



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00608-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A. NIT 860.001.767-5

DEMANDADO: CASA BELLA MUEBLES Y DISEÑOS S.A.S. NIT 900.383.465-9 Y ALVARO PIÑERES LEAL C.C. 5.932.235

**INFORME DE SECRETARIAL, Soledad, Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**Soledad, Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación del demandado.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la apoderada judicial de **INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A. NIT 860.001.767-5** presentó demanda ejecutiva singular en contra el señor **CASA BELLA MUEBLES Y DISEÑOS S.A.S. NIT 900.383.465-9 Y ALVARO PIÑERES LEAL C.C. 5.932.235** la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 17 de enero de 2022

En lo que concierne a la notificación del demandado, se tiene que ambos fueron enviados al correo electrónico indicado en la demanda, Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por ESM LOGISTICA S.AS donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:

de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmil el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	46678
Emisor	esmbarranquilla@gmail.com
Destinatario	casabellamuebleshonda@gmail.com - CASA BELLA MUEBLES Y DISEÑOS S.A.S
Asunto	NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA DECRETO 806 RAD 08758418900420210060800 ADJUNTO ARCHIVO PDF 2 OFICIO DE NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA CON SUS ANEXOS
Fecha Envío	2022-03-04 11:54
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/03/04 11:55:27	Tiempo de firmado: Mar 4 16:55:27 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	3 de 9	Mar 4 11:55:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[2114]: 527DE12486DF: to=<casabellamuebleshonda@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com s=0,15/0/1.5/1.2, >K 1646412929 20020a056871408800b000d9b1649419si377296oab.

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por Decreto 806 de 2020 que a la letra reza:

**“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00608-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A. NIT 860.001.767-5

DEMANDADO: CASA BELLA MUEBLES Y DISEÑOS S.A.S. NIT 900.383.465-9 Y ALVARO PIÑERES LEAL C.C. 5.932.235

de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**<Inciso CONDICIONALMENTE exigible>** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

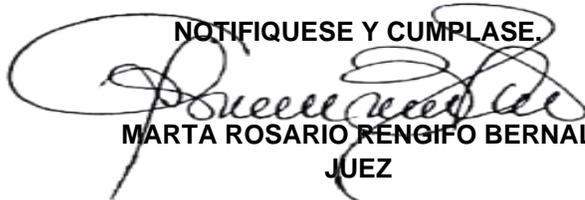
**“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.**

Por lo que, se,

**RESUELVE**

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **CASA BELLA MUEBLES Y DISEÑOS S.A.S. NIT 900.383.465-9 Y ALVARO PIÑERES LEAL C.C. 5.932.235** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df2220e4419e3f05e56e06603cf4a6377692d0f626968174f2717653df3d8ec**

Documento generado en 06/07/2022 07:50:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**